



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Jueves 5 de julio	Número 127

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 1. 30/2006. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Logroño núm. 1. 606/2006. Pág. 2.
De Logroño núm. 1. 109/2007. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Hacienda. Pág. 3.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 3 y 4.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Cambio titular del coto privado de caza BU-10.891. Pág. 4.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva - Modificación de las NN.SS. consistente en la reclasificación de varias fincas pasando de SNUC a Suble Residencial (SAU-4) en Rabé de las Calzadas. Págs. 4 y ss.
Aprobación definitiva - Modificación de las NN.SS. tendente a la reclasificación de la parcela 105 del polígono 505 de Rioseras, pasando de SRC a Suble (Valle de las Navas). Págs. 7 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Tesorería Municipal. Pág. 11.
Burgos. Servicio Municipal de Recaudación. Pág. 11.
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Págs. 11 y 12.
Medina de Pomar. Pág. 12.

- Sotragero. Pág. 12.
- Valle de Santibáñez. Pág. 12.
- Trespaderne. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de finca urbana en Santotis. Págs. 13 y 14.
- Monasterio de Rodilla. Ordenanza reguladora de los usos y costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos rurales municipales. Págs. 15 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos. Concurso para la contratación del servicio de la limpieza de los autobuses y dependencias del Servicio. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Recaudación. Págs. 19 y ss.
Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Págs. 22 y 23.
Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 23.
Huerta de Rey. Pág. 23.
Neila. Pág. 23.
Oña. Pág. 23.
Roa. Pág. 23.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número uno

Juicio de faltas: 30/2006.

D.ª Ana Pérez Serrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 30/2006, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Burgos, a 16 de enero de 2007. – Vistos por mí, D.ª Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 30/2006, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como implicados Ramiro Martín Sánchez, Mohsin Abbas y Ansar Mehmood, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohsin Abbas y Ansar Mehmood, como autores de una falta de hurto, a la pena, a cada uno de ellos, de multa de 40 días con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Mohsin Abbas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 11 de junio de 2007. – La Secretaria, Ana Pérez Serrano.

200705721/5621. – 40,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE LOGROÑO

N.º autos: Demanda 606/2006.

N.º ejecución: 109/2007.

Ejecutante: D. Jesús Angel López Pérez.

Ejecutados: Autobuses del Andarax, S.L.

D. José Antonio Laguardia Hernando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 109/2007-F de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Angel López Pérez, contra la empresa Autobuses del Andarax, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

Dispongo.–

Primero: Despachar la ejecución solicitada por D. Jesús Angel López Pérez, contra Autobuses del Andarax, S.L., por un importe de 1.285,45 euros de principal, más 130 euros para costas e intereses legales que se fijan provisionalmente.

Segundo: Sin previo requerimiento de pago al demandado por las cantidades reclamadas, al encontrarse en paradero desconocido, trabar embargo de los bienes de su propiedad en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Registros de la Propiedad correspondientes y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo,

para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto: El testimonio de la presente resolución servirá de mandamiento en legal forma a la Comisión Judicial, para la práctica del embargo de bienes de titularidad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir las cantidades anteriormente indicadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme dispone el artículo 551.2 de la L.E.C. en relación con el artículo 235.1 de la L.P.L., sin perjuicio de la oposición que con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la L.E.C., pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Sara Montalvo Domínguez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de La Rioja. – Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autobuses del Andarax, S.L., expido el presente en Logroño, a 31 de mayo de 2007. – El Secretario Judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

200705730/5622. – 120,00

D. José Antonio Laguardia Hernando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 109/2007-F, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Angel López Pérez, contra la empresa Autobuses del Andarax, Sociedad Limitada, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto que entre otros particulares, contiene los siguientes:

Parte dispositiva.–

Se decreta el embargo y precinto de los vehículos que a continuación se relacionan, propiedad de la ejecutada Autobuses del Andarax, S.L., con C.I.F. B04241105 y domicilio, a efectos de notificaciones, en Burgos, c/ Vitoria n.º 23-2.º-C.

– Autobús, marca Ford, modelo Transit, matrícula 2582-CFX.

– Turismo, marca Mercedes-Benz, modelo 300TD Turbo, matrícula BU-6358-W.

– Turismo, marca Opel, modelo Vectra B Caravan, matrícula M-4781-WV.

– Autobús, marca Salvador, modelo Caetano Optimo, matrícula AL-4653-Z.

– Autobús, marca Scania, modelo K113CLB, con matrícula M-8497-KV.

– Autobús, marca Fiat, modelo Ducato Minibús 18Q 2.8, matrícula M-2406-WN.

– Autobús, marca Renault, modelo R Apolo II, matrícula BA-2244-AB.

– Autobús, marca Nissan, modelo Barcino, con matrícula VI-1116-N.

– Autobús, marca Renault, modelo Máster Minibús, matrícula BU-3909-S.

- Autobús, marca D.A.F., mod. VX 400 ET, matrícula M-4563-MS, propiedad del ejecutado.

Remítase oficio al Registro de Bienes Muebles de Burgos para anotación del embargo acordado, solicitándose igualmente certificación de cargas anteriores que existieren.

Oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad, de lo que se acuerda (art. 184-1.º de la L.P.L.).

Así lo acuerda, manda y firma D.ª Sara Montalvo Domínguez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de La Rioja. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autobuses del Andarax, S.L., expido el presente en Logroño, a 1 de junio de 2007. – El Secretario Judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

200705731/5623. – 90,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Hacienda

Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados que se relacionan

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 6 de junio de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200705547/5505. – 43,50

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Brivesca. C/ Mayor, 60. 09240 Brivesca. Burgos.

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
73112785-V BETANCURTH CASTAÑO, ELIECER CL. RESURRECCION M.ª DE AZCUE, N.º 32 PISO 5-IZ 20100 ERRETERIA (GUIPUZCOA)	09-IBRV-TPA-LTP-07-000060 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.
73112785-V BETANCURTH CASTAÑO, ELIECER CL. RESURRECCION M.ª DE AZCUE, N.º 32 PISO 5-IZ 20100 ERRETERIA (GUIPUZCOA)	09-IBRV-TPA-LAJ-07-000055 LIQ. ACTOS JURIDIC. DOCUMENT.

Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados que se relacionan

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 19 de junio de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200705911/5848. – 34,00

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Castrojeriz. Cr/ Hontanas, 11. 09110 Castrojeriz. Burgos.

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
B47396213 GESTIONES Y PROMOCIONES VALLADO CL. NAVARRA, N.º 24 B 28039 MADRID	09-ICST-TPA-LAJ-07-000030 LIQ. ACTOS JURIDICOS DOCUM.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Sasamón. Expte. AT/27.271.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Electra de Viesgo Distribución, S.L., solicitó con fecha 26 de febrero de 2007, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Sasamón, para que emita informe. Se reitera con fecha 30 de abril de 2007.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el

Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982 de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de transformación en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra de Viesgo, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea, a 12/20 kV., con origen en apoyo n.º 123 de la línea Yudego, de la subestación transformadora Melgar, y final en apoyo número 1 a instalar, de 20 m. de longitud, conductor LA-56.

– Centro de transformación de interperie de 160 kVA. de potencia y relación de transformación 12.000-20.000/400 V., para suministro a nave ganadera en Castrillo de Murcia.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 16 de mayo de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200704905/5349. – 120,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.891

Por el Ayuntamiento de Retuerta, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.891, El Majadal, M.U.P. 169, que afecta a 1.677 Has., pertenecientes a los términos de Retuerta, Castroceniza y Ura (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 17 de mayo de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200705006/5310. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 16 de mayo de 2007 de Aprobación Definitiva. - Modificación de NN.SS. consistente en la reclasificación de varias fincas pasando de SNUC a SUEBLE Residencial (SAU-4), promovida por el Ayuntamiento. Rabé de las Calzadas.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras valorarse el contenido del informe de la Ponencia Técnica y ser debatido el contenido del expediente, la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Rabé de las Calzadas, promovida por el Ayuntamiento y consistente en la reclasificación de varias parcelas del término municipal, pasando de suelo rústico común (suelo no urbanizable común) a suelo urbanizable delimitado, con uso predominante residencial (Sector SAU-4).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 28 de mayo de 2007. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200705539/5500. — 396,00

* * *

RABE DE LAS CALZADAS — 231/05W

- Acuerdo.

- Relación de documentos que integran el instrumento aprobado:

1. - Memoria vinculante.

1. Introducción.

2. Legislación urbanística aplicable.

3. Justificación de la modificación puntual.

4. Ordenación propuesta.

2. - Documentación fotográfica.

3. - Planos.

1. Clasificación del núcleo actual.

2. Plano Catastral de situación de las fincas en el Municipio.

3. Topográfico. Estado actual de la zona. Superficies y Cotas.

4. Clasificación del núcleo propuesta.

4. - Prospección arqueológica.

* * *

MODIFICACION PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE RABE DE LAS CALZADAS (BURGOS)

1.1. - INTRODUCCION.

1.1.1. OBJETO:

La Normativa urbanística vigente actualmente en el municipio de Rabé de las Calzadas son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 4 de septiembre de 2000.

La Modificación Puntual que se propone en el presente documento consiste en un cambio de la clasificación de una zona situada junto al casco urbano, que actualmente pertenece al Suelo No Urbanizable Común, que se transformaría en Suelo Urbanizable delimitado.

1.1.2. AUTOR DEL ENCARGO:

El encargo de la presente Modificación Puntual, ha sido efectuado por:

El Excmo. Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, C.I.F.: P-0931400-F, con domicilio en la calle Baldomero Pampliega, 21 bis, de Rabé de las Calzadas.

1.1.3. REDACTOR DEL DOCUMENTO:

D.º Amparo Bernal López-Sanvicente, Arquitecto Superior, colegiado n.º 1.494, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos, con domicilio profesional en Burgos, calle Condestable 4, 4.º-D.

1.1.4. DOCUMENTACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL:

1. - Memoria.

1.1. INTRODUCCION.

1.2. LEGISLACION URBANISTICA APLICABLE.

1.3. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

1.4. ORDENACION PROPUESTA.

2. - Documentación fotográfica.

3. - Planos.

01. CLASIFICACION DEL NUCLEO ACTUAL.

02. PLANO CATASTRAL DE SITUACION DE LAS FINCAS EN EL MUNICIPIO.

03. TOPOGRAFICO. ESTADO ACTUAL DE LA ZONA. SUPERFICIES Y COTAS.

04. CLASIFICACION DEL NUCLEO PROPUESTA.

1.2. LEGISLACION URBANISTICA APLICABLE:

- Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Se considera una Modificación Puntual de las Normas en consonancia con el artículo 58 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León:

Artículo 58. Modificaciones:

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

- Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se regula la tramitación y las condiciones que se deben cumplir para realizar una modificación.

Artículo 169. Modificaciones:

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º - La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º - La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º - El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes. No obstante, el trámite ambiental previsto en el artículo 157: sólo es exigible cuando así lo determine la legislación aplicable a algún

instrumento de ordenación del territorio o cuando el objeto de la modificación sea alguno de los siguientes:

a) Clasificación de sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado o de áreas de suelo urbanizable no delimitado:

- 1.º - No colindantes con un núcleo de población.
- 2.º - Colindantes con un núcleo de población pero de superficie superior a 100 hectáreas.
- 3.º - Colindantes con un núcleo de población pero que supongan un incremento superior al 50% respecto de la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada.
- 4.º - Que afecten a Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección de las Aves, Zonas Húmedas y demás Lugares de Importancia Comunitaria.

b) Establecimiento de la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

- Normas Subsidiarias Municipales de Rabé de las Calzadas.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento urbanístico de Rabé de las Calzadas señalan en el apartado referente a las modificaciones del artículo 3.

Artículo 3. Vigencia:

Modificaciones.-

1. Se considera modificación de las Normas Subsidiarias la alteración, adición, o supresión de determinaciones de las mismas, que no constituyan revisión por no llevar aparejada la adopción de nuevos criterios en relación con la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, aunque supongan la alteración puntual de la clasificación o calificación urbanística del suelo.

2. Las modificaciones deberán ser razonadas y se presentarán con el grado de detalle correspondiente al elemento que pretenden alterar.

Por todo lo expuesto anteriormente, se justifica a continuación la conveniencia de la redacción de este documento y el contenido de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

1.3. - JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

- En el Municipio de Rabé de las Calzadas existe demanda para la edificación de vivienda unifamiliar.

Se plantea la necesidad de habilitar suelo que se pueda desarrollar para responder a esta demanda existente en el municipio.

La ubicación de estas fincas en una ladera, y en un terreno con unas vistas privilegiadas es idónea para el desarrollo de una zona de viviendas unifamiliares.

- Las parcelas que se pretenden clasificar como suelo urbanizable, pertenecen actualmente al suelo rústico común. Están destinadas al cultivo de árboles frutales y de cereal. Están situadas junto al casco urbano del municipio, pero debido a la orografía del terreno, es una zona de características completamente diferentes al resto del municipio.

- Esta modificación influye positivamente en el modelo territorial definido en las Normas Subsidiarias, tal y como se puede observar en los planos de ordenación, el desarrollo del casco urbano de Rabé de las Calzadas se ha realizado principalmente siguiendo el eje del Camino de Santiago, ocupando la ladera del cerro, en el acceso al municipio desde Burgos.

El nuevo sector de Suelo Urbanizable, se sitúa también en la ladera del cerro, a la salida del camino de Santiago del municipio, por lo tanto siguiendo el mismo esquema de desarrollo a lo largo de un eje que hasta ahora ha sido el criterio predominante en el municipio.

La modificación afecta a la clasificación de un sector de Suelo Urbanizable delimitado con uso residencial, colindante con un núcleo de población, de superficie 10.387 m.², inferior a 100 hec-

táreas, que no supone un incremento superior al 50% respecto de la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada, y no afecta a Espacios Naturales ni ningún lugar de Importancia Comunitaria.

La aprobación de esta modificación de las Normas Subsidiarias se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales ya que no se ajusta a ninguna de las excepciones señaladas en el apartado 4, del art. 169 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

1.4. - ORDENACION PROPUESTA.

DESCRIPCION DEL TERRENO:

El terreno comprende seis fincas catastrales con números: 5.399, 5.398, 5.396, 5.392, 5.388 y 5.387, del polígono 503, situado en la zona Norte del núcleo urbano. La superficie total es de 10.387 m.².

La clasificación actual del terreno es: Suelo No Urbanizable Común, y se propone su clasificación como Suelo Urbanizable delimitado.

La zona está ubicada a la salida del pueblo, frente a la ermita del cementerio, en una ladera. Las parcelas no tienen acceso directo desde el Camino de Santiago, sino que están situadas detrás de unas edificaciones de planta baja, y a ellas se accede por un camino que parte desde dicha calle. (Ver documentación fotográfica y planos).

Actualmente las fincas están cultivadas de cereal y con árboles frutales una de ellas.

MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO:

- Modificar la clasificación de la zona que comprende las fincas: 5.399, 5.398, 5.396, 5.392, 5.388 y 5.387, del polígono 503, de rústica, de superficie aproximada 10.387 m.², que pasaría de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable delimitado constituyendo un único sector. S.A.U.4. Residencial.

- Actualmente esta zona estaba regulada por el artículo 82. Suelo No Urbanizable, de Normas Subsidiarias vigentes y pasaría a regularse según el artículo 81. Suelo Urbanizable.

- El texto actual de dichos artículos sólo se modifica para añadir la existencia de un sector más de Suelo Urbanizable, el S.A.U.4. Residencial, de superficie aproximada 10.387 m.².

- La ordenación detallada del sector se establecerá en un Plan Parcial. En tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, el régimen edificatorio será el correspondiente al suelo no urbanizable.

- Según el apartado 3 del art. 28 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se establece un plazo máximo de ocho años para la aprobación del Plan Parcial, transcurrido el cual, los terrenos deben ser considerados como suelo urbanizable no delimitado a todos los efectos.

A continuación se expone el aprovechamiento permitido en este sector, que como el resto de sectores de suelo urbanizable se regulan según lo expresa el art. 81 de las Normas Subsidiarias y la Ordenanza 3. (Residencial Mixta Abierta SU3), que fue objeto de una modificación puntual aprobada definitivamente el 21 de mayo de 2002.

Ordenanza 3. Residencial Mixta Abierta SU3.-

Uso característico: Residencial.

Tipología edificatoria: Edificación abierta de dos tipos.

1. Residencial unifamiliar aislada.

2. Residencial unifamiliar pareada.

Condiciones de parcela: Parcela y frente mínimos:

1. En residencial unifamiliar aislada: Parcela mínima 300 m.² y frente mínimo de parcela: 12 m.

2. En residencial unifamiliar pareada: Parcela mínima: 300 m.² y frente mínimo de parcela 10 m.

Condiciones de posición de la edificación:

Alineaciones: Son las definidas en el correspondiente plano.

Retranqueos: Respecto de la alineación principal o calle, las edificaciones deberán retranquearse un mínimo de 3 metros tanto en el caso de viviendas unifamiliares aisladas como las pareadas.

A linderos laterales: Se establece un retranqueo mínimo de 3 m. a linderos laterales.

La nueva edificación deberá adosarse a las medianeras existentes.

Se prohibirá dejar medianeras al descubierto, debiendo tratarse éstas con materiales y sistema constructivo similar a las fachadas. Al solicitar la Licencia Municipal de Obras deberá dejarse constancia de este compromiso.

A lindero posterior: No se exige retranqueo a lindero posterior en parcelas existentes con un fondo de 9 m. o inferior. El resto de las edificaciones se retranqueará al lindero posterior como mínimo una distancia igual a H/3 y en cualquier caso 3 m., debiéndose cumplir en todo caso las servidumbres legales existentes.

Siendo H la altura correspondiente a la fachada que se retranquee, los cuerpos volados no podrán sobresalir de las líneas de retranqueo obligatorio.

Condiciones de volumen: Ocupación y edificabilidad.—

La ocupación máxima de parcela no podrá exceder de:

Vivienda aislada: Ocupación 50% edificabilidad 1,2 m.²/m.².

Vivienda pareada: Ocupación 50% edificabilidad 1,2 m.²/m.².

Para parcelas existentes de menos de 200 m. la ocupación máxima será del 65% y la edificabilidad de 1,5 m.²/m.².

La densidad máxima de viviendas será de 20 viviendas/hectárea.

Cada parcela contará con una plaza de aparcamiento

Altura de la edificación.—

La altura de la edificación se fija en un máximo de 7,00 m. a la parte inferior del alero de cubierta.

Para el esto de los condicionantes: Altura libre de pisos, cubiertas, aleros, patios, condiciones estéticas y de uso se ajustarán a lo establecido en la Normativa General.

Señalar como conclusión que el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, promueve esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con el fin de satisfacer las demandas de crecimiento del municipio, respetando la legislación urbanística vigente, en general, y el planeamiento urbanístico municipal, en particular, cumpliendo su contenido y de esta forma también poderlo hacer cumplir.

A juicio del Arquitecto redactor de la presente Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Rabé de las Calzadas (Burgos), queda ésta debidamente completada, con todos los documentos que se adjuntan.

Este documento ha sido redactado sobre la base de las informaciones recibidas por parte del autor del encargo habiendo sido examinado por el mismo, encontrándolo conforme en todas sus partes.

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 16 de mayo de 2007 de Aprobación Definitiva. - Modificación de NN.SS. tendente a la reclasificación de la parcela 105 del del Polígono 505 de Rioseras, pasando de SRC a Suble. Delimitado Residencial, promovida por D.ª Ascensión Díez Mata y hermanos. Valle de las Navas.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de

Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras valorarse el contenido del informe de la Ponencia Técnica y ser debatido el contenido del expediente, la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales del municipio de Valle de las Navas, promovida por D.ª Ascensión Díez Mata y Hnos., consistente en la reclasificación de la parcela n.º 105, del polígono n.º 505, de Rioseras, pasando de suelo rústico común a suelo urbanizable delimitado, con uso predominante residencial.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 28 de mayo de 2007. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200705538/5499. — 643,50

* * *

VALLE DE LAS NAVAS – 173/05W

- Acuerdo.

- Relación de documentos que integran el instrumento aprobado:

1. - Memoria vinculante.

2. - Planos.

1. Situación.

2. Emplazamiento.

3. Catastral de rústica.

4. Levantamiento taquimétrico. Curvas de nivel.

5. Taquimétrico. Perfiles.

6. Clasificación del suelo. Estado actual.

7. Clasificación del suelo. Propuesta.

* * *

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALLE DE LAS NAVAS

MEMORIA VINCULANTE

1. OBJETO DE LA MODIFICACION:

El objeto del trabajo es la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de las Navas (Burgos), para cambiar la clasificación urbanística de suelo no urbanizable del núcleo de Rioseras, y transformarla en un sec-

tor de Suelo Urbanizable Residencial para tipología de viviendas aisladas o pareadas.

Posteriormente, y una vez aprobada la modificación se tramitará el oportuno Plan Parcial.

2. AUTOR DEL ENCARGO:

Realiza el encargo D.^a Ascensión Díez Mata, con D.N.I. 71.241.576, con domicilio en calle Sagrada Familia, 22, bajo A, de Burgos, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus hermanos D.^a Eleusina, D. Jaime, D. Pablo, D. José Luis, D. Fernando, D. Primitivo y D.^a María Pilar.

3. AUTOR DEL TRABAJO:

El autor del trabajo es la Sociedad Profesional Saiz González y Rica Arquitectos, S.L., adscrita con el número 90.054 a la Demarcación en Burgos del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, representada por los Arquitectos D. Alberto González del Barrio y D. Felipe Saiz Pérez, con número de colegiado 503 y 450 y domicilio profesional en calle de Las Trinas, 10, bajo, 09002 Burgos.

4. UBICACION GEOGRAFICA:

El municipio de Valle de las Navas está ubicado en la comarca del Páramo del Arlanzón.

El municipio está constituido por siete núcleos: Celada de la Torre, Melgosa, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Temiño y Tobes y Rahedo.

La capital se encuentra en Rioseras. La superficie del municipio es de 111,60 km.². La altitud media supera los 800 metros.

El término municipal pertenece geográficamente a dos cuencas hidrográficas, la parte norte pertenece a la cuenca del Ebro, y la parte sur a la cuenca del Duero. El clima es continental.

El núcleo de Rioseras:

El núcleo de Rioseras está situado al suroeste del término municipal. Su altitud es de 881 m. sobre el nivel del mar. Su topografía es sensiblemente llana.

El casco urbano descansa a la orilla de los ríos Rioseras y Riocerezo que discurren en su parte meridional con una trayectoria este-oeste, por lo que las pendientes del terreno poseen su parte más alta cuanto más se avanza hacia el norte.

Se encuentra a una distancia de 16 kms. de Burgos capital, a través de la carretera BU-V-5008.

5. MARCO NORMATIVO:

El municipio de Valle de Las Navas cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1995, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 29 de octubre 1998.

Asimismo, se han producido diversas modificaciones puntuales, una de las cuales cambió la clasificación de suelo rústico (no urbanizable) a urbanizable en el núcleo de Rioseras, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 31 de octubre de 2000 y publicadas el 22 de noviembre de 2000.

Además, son de aplicación las siguientes determinaciones:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que establece los principios y objetivos de la Ordenación del Territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- La Ley 5/1999, de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCL).

- Ley 12/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (RUCL).

- Preceptos vigentes del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 de 20 de marzo.

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

- Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, sobre modificación de la Ley 6/1998.

- Sentencia 164/2001, de 11 de julio, de Tribunal Constitucional sobre constitucionalidad de la Ley 6/1998.

- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.

- Además es de aplicación la Legislación sectorial de aplicación, tanto estatal como autonómica, en materia de Carreteras, Vías Férreas, Aguas, etc.

6. DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA:

La parcela objeto de la modificación se trata de una finca de cultivo de cereal con una superficie de 22.060,00 m.², si bien, en base a la reciente medición realizada con objeto de esta modificación puntual y que se acompaña a esta Memoria, tiene una superficie de 24.744,19 m.², y está clasificada en las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable común.

Se encuentra situada colindante al núcleo de Rioseras, en su zona noroeste, en el paraje conocido como Detrás la Iglesia, siendo la finca 105 del polígono 505 del Catastro. Tiene forma triangular, siendo sus linderos los siguientes:

- Al nordeste, con camino.

- Al sur, con camino y finca 5.590 del Catastro.

- Al este, con camino.

- Al oeste, con arroyo.

La parcela presenta un desnivel ascendente hacia el norte de 5,50 m., con una pendiente media del 1,41%, lo cual la hace idónea para el uso residencial para la que se prevé destinarla.

Cercana a la parcela discurre una línea de energía eléctrica que será desmontada y soterrada durante el proceso de urbanización de la parcela.

7. FINALIDAD Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION:

La finalidad de la modificación es la ubicación de un sector de suelo urbanizable en una localidad que presenta una importante demanda de vivienda, tanto de primera vivienda como de segunda vivienda.

El núcleo de Rioseras está integrado por un casco urbano, en general bien conservado, que se encuentra formado por edificaciones residenciales en uso. Como ámbito de crecimiento de la localidad se propuso por parte de las Normas Subsidiarias la localización de un ámbito de suelo apto para urbanizar, de 18.477 metros cuadrados, denominado ZDR1, que lamentablemente en estos años no se ha desarrollado, dado que por su ubicación, cercano al río Rioseras presenta importantes servidumbres y afectaciones debidas a la proximidad del río y la prevención de las zonas teóricamente inundables.

Esta situación ya produjo que en el año 2000, con fecha de aprobación por parte de la CTU el 31 de octubre de 2000, se promoviera por particulares un sector de suelo urbanizable, algo alejado del núcleo, que ha venido ofertando hasta la actualidad una oferta de vivienda que la localidad carecía. Este sector de suelo se ha ido desarrollándose en estos cinco años, estando en fase de desarrollo la última área, con lo que se completa la oferta de nueva vivienda.

Sobre esta situación, se impone la necesidad de habilitar nuevos sectores de suelo urbanizable, que sin modificar la ordenación general que marcan las Normas Subsidiarias, permita obtener suelo para el crecimiento.

Los terrenos sobre los que se propone esta Modificación puntual poseen las condiciones idóneas para el uso. Por una parte su superficie de casi dos hectáreas y media, ofrece una superficie idónea para plantear unas condiciones de sostenibilidad de la operación, pudiéndose acometerse las obras necesarias para dotar al sector de unos adecuados servicios urbanos.

Además, el sector se sitúa colindante al núcleo, con lo que la integración y la facilidad de dotarse de acceso y servicios urbanísticos es plena.

Finalmente se plantea su desarrollo a través de un sistema de concierto, al ser un propietario único, lo que facilitará su gestión.

8. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION VIGENTE DE APLICACION. DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

Tal y como se especifica en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Urbanismo, en el suelo no urbanizable, se aplica el régimen previsto para el suelo rústico.

En consecuencia, cualquier actuación urbanística estará condicionada a la modificación de la clasificación del suelo, que permitirá una vez desarrollados los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos, su posterior urbanización; y tras cumplir con los deberes de costear los gastos de urbanización, cesión y equidistribución, que los terrenos alcancen la condición de solar.

De acuerdo con el artículo 58 de la LUC, los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerará siempre como modificaciones de los mismos. A este respecto, el artículo 57 de la LUC señala que se entiende por revisión la total reconsideración de la ordenación general establecida, situación que no se produce en este caso.

Las modificaciones, de acuerdo con el artículo 160 del RUC, deben:

1. Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en el Reglamento para el instrumento modificado.
2. Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

En cumplimiento además del apartado 4 del artículo 169 del RUC, se señala expresamente que el sector de suelo urbanizable delimitado propuesto en esta Modificación, no precisa trámite ambiental por cuanto es:

- a) Colindante con el núcleo de Rioseras.
- b) No tiene una superficie superior a 100 hectáreas, siendo su superficie de 2,47 hectáreas.
- c) No supone un incremento superior al 50% respecto a la superficie de suelo urbano y urbanizable clasificada ya clasificada, ya que la superficie de suelo urbano del municipio, de acuerdo con la Memoria Informativa de las propias Normas Subsidiarias es de 565 has. entre suelo de casco urbano y ampliación de casco y el suelo urbanizable es de 40 has.
- d) No afecta a Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección de Aves, Zonas Húmedas y demás Lugares de Importancia Comunitaria.

Respecto al cumplimiento de las determinaciones de las Normas Subsidiarias, estas prevén la posibilidad de modificaciones puntuales, que en su artículo 22 hace referencia al antiguo artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Las determinaciones que se hacen para el resto de los sectores de suelo urbanizable existentes en el término municipal.

9. INFLUENCIA EN LA ORDENACION GENERAL:

Las normas urbanísticas municipales, tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal; la clasificación del suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable de acuerdo con las características del territorio; la previsión de dotaciones públicas al servicio de toda la población, vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos; el catálogo de los elementos que deban ser protegidos con las medidas de protección que procedan; y, en suelo urbano consolidado la calificación de las parcelas, asignando usos, intensidad, tipología edificadora y condiciones de urbanización y edificación.

La modificación que se propone influye en cuanto a una diferente clasificación del suelo, pero mantiene absolutamente la Ordenación General, por cuanto no modifica el modelo de crecimiento de las Normas, y se adapta a las directrices de sostenibilidad.

Este Sector, por su ubicación lindante con el casco urbano no supone constitución de un enclave disgregado en el territorio, colaborando a un crecimiento razonable del núcleo, estando apoyada en caminos públicos que permiten una accesibilidad correcta desde el núcleo central.

Este desarrollo es más aconsejable si consideramos las características orográficas y paisajísticas del territorio, por varias razones:

- a) La zona natural fluvial de las orillas de los ríos Rioseras y Riocerezo no se vería alterada.
- b) Las pendientes del terreno son más adecuadas para la ubicación de los servicios urbanos, particularmente el saneamiento, así como las futuras edificaciones.

10. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO. FICHA URBANISTICA:

Situación:

La situación de la finca cuya clasificación urbanística se pretende modificar se encuentra al noroeste del núcleo de Rioseras, de acuerdo con la planimetría que se acompaña.

Es la parcela 105 del polígono 505, cuya referencia catastral es 09331A505001050000XO.

Posee una superficie, según reciente medición de 24.744,19 metros cuadrados.

Planeamiento y gestión:

Una vez aprobada la modificación, el suelo adquiere la condición de suelo urbanizable y por tanto se deberá desarrollar a través de un Plan Parcial.

La iniciativa del planeamiento será privada y el sistema de actuación es el de concierto por tratarse de propietario único, tal y como preceptúa el artículo 78 de la LUC.

La división en Unidades de Actuación, se determinará en el Plan Parcial a través de su Plan de Etapas.

Usos:

El uso predominante es el residencial, con tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Serán compatibles todos los usos de equipamientos y dotaciones.

Se toleran, al igual que en los demás sectores existentes en las NN.SS., los usos terciarios para despachos profesionales.

Se prohíben todos los demás.

Densidad máxima de la edificación:

La edificabilidad máxima en usos privados será 5.000 m.² por cada hectárea del sector.

Densidad de población:

El número mínimo de viviendas será de 20 viviendas por cada hectárea del sector y el número máximo de viviendas será de 25 viviendas por cada hectárea del sector, pudiéndose aplicar las reglas establecidas en el artículo 86.4 del RUCL.

Reserva para viviendas de protección pública:

Se establece un porcentaje del 10% del aprovechamiento lucrativo de reserva para viviendas con protección pública.

Cesiones:

Corresponde la cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el aprovechamiento medio del sector.

Corresponden la cesión al Ayuntamiento de los terrenos destinados a dotaciones urbanísticas públicas, en los porcentajes señalados en el artículo 128 del RUCL.

Reservas:

Se deberá prever la reserva de suelo para servicios urbanos, dotaciones y equipamientos en los porcentajes señalados en el artículo 128 del RUCL.

Condiciones de edificación:

Las condiciones que se relacionan a continuación serán vinculantes y deberán formar parte de las ordenanzas de edificación que se redacten en el Plan Parcial.

Parcela mínima: 300 m.².

Altura, número de plantas: 2 más bajocubierta.

Altura máxima a alero: 7,00 m.

Ocupación máxima: 50% de parcela neta.

Tipología: Vivienda aislada o pareada.

Edificaciones auxiliares: Prohibidas separadas del edificio principal.

Ficha urbanística.—

Sector de suelo urbanizable delimitado "Rioseras".

Situación:

Parcela 105 del polígono 505, del Catastro de Rústica del término municipal del Valle de las Navas, cuya referencia catastral es 09331A505001050000XO.

Planeamiento y gestión:

Clase de suelo: Urbanizable.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Iniciativa del planeamiento: Privada.

Sistema de actuación: Concertado.

Usos:

Usos predominantes:

- Residencial: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Usos compatibles:

- Equipamientos.

- Terciario: Despachos profesionales.

Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Aprovechamiento:

Superficie bruta del sector: 24.744,19 m.².

Densidad máxima de edificación: 5.000 m.²/ha.

Densidad mínima de población: 20 viviendas/ha.

Densidad máxima de población: 25 viviendas/ha.

Reserva viviendas protección pública: 10% aprovechamiento lucrativo.

Cesiones:

Cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el aprovechamiento medio del sector.

Cesión al Ayuntamiento de los terrenos destinados a dotaciones urbanísticas públicas, en los porcentajes señalados en el artículo 128 del RUCL.

Condiciones de edificación:

Parcela mínima:

- Superficie, 300 m.².

Alturas:

- Número de plantas: 2 más bajocubierta.

- Altura máxima a alero: 7 m.

Ocupación:

- Sobre parcela: 50%.

11. PREVISIONES DE DOTACIONES URBANÍSTICAS:**Red viaria:**

La conexión a la trama urbana de Rioseras es inmediata, al ser el sector colindante con el suelo urbano consolidado, por lo que se prolongarán las conexiones con las características previstas en las Normas Subsidiarias.

Red de saneamiento y alcantarillado:

La red existente en Rioseras es unitaria, mediante tubería de hormigón de secciones 20, 25, 40 y 50 cm., hasta su vertido en el río Rioseras, previo tratamiento en la fosa decantadora. Actualmente la red es completa y está en funcionamiento.

La instalación que se prevé será separativa, de modo que las aguas pluviales se verterán directamente en la red existente, y la red de fecales se llevará hasta una pequeña depuradora que atenderá a las viviendas del Sector. Una vez depurado se entroncará a la red municipal.

Red de energía eléctrica:

La localidad se abastece a través de una red de trifásica de 13,2 kw. de la compañía Iberdrola, Sociedad Anónima. Existe un transformador aéreo de 50 kw., suministrando una tensión de trabajo de 220 v y 380 v.

Se prevé tanto el soterramiento de la línea aérea que discurre sobre la parcela como la previsión dentro del sector de un nuevo transformador que abastezca a las viviendas.

Red de alumbrado público:

En la localidad se emplean lámparas de 80 w. y de 125 w. y cuadro eléctrico de funcionamiento automático. Son de vapor de mercurio color corregido.

El sector dispondrá de su propia red de alumbrado, de acuerdo a las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

Red de suministro de agua:

La captación de aguas se realiza a la canalización que abastece desde Burgos capital a través de la localidad de Quintanaortuño. Existe suficiente caudal y sección para asegurar el abastecimiento.

Red de telefonía:

Queda suministrada por Telefónica, S.A. Encuadrada en el sector Burgos-Sotopalacios de la CT, llega el tendido aéreo desde la localidad de Quintanaortuño. Se prevé la conexión a esta red.

12. PLANOS:

1. Situación.

2. Emplazamiento.

3. Catastral de rústica.

4. Levantamiento taquimétrico. Curvas de Nivel.

5. Taquimétrico. Perfiles.

6. Clasificación del suelo. Estado actual.
7. Clasificación del suelo. Propuesta.
13. CONCLUSIONES:
- La presente propuesta se ajusta a la Normativa de aplicación y contiene las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tesorería Municipal

Anuncio de notificación mediante comparecencia

Habiendo resultado fallidas, por causas no imputables a la Tesorería Municipal, las notificaciones practicadas a los interesados sobre diversas actuaciones y resoluciones adoptadas por los órganos competentes de este Ayuntamiento con ocasión de la interposición de diferentes recursos o peticiones relativos al procedimiento administrativo de apremio u otros actos administrativos de carácter liquidatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/03 de 17 de diciembre General Tributaria, se cita a los siguientes contribuyentes o sus representantes legales en la Tesorería Municipal, sita en Plaza Mayor, n.º 2, planta 2.ª, en horario de 9 a 14 horas, para ser notificados mediante comparecencia, a cuyo efecto se dispone de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin que hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Organo competente: Alcalde, P.D. Teniente de Alcalde.

N.I.F./C.I.F.	Contribuyentes	N.º Exped. Apremio/Liq.	Resolución Acto Adtv.
50.301.691-R	José Antonio de la Cuesta Giribet	226.115	Desestimatorio
13.125.894-R	María Cruz Villaluenga Arroyo	101.204	Parcialm. estimatorio
13.135.301-R	Teodoro Manzano Carrancho	203.018	Desestimatorio
13.036.822-P	José de Prado Riol	218.501	Parcialm. estimatorio
15.929.491-J	Tomás Rubio Busto	227.964	Desestimatorio
45.422.338-Y	Isaac Benito Benito (IBENET, S.L.)	228.001	Desestimatorio
45.421.993-Y	Pablo García Camarero	222.668	Desestimatorio
B-09279977	Detroit-Puerto Plata, S.L.	205.012	Desestimatorio
13.147.591-D	M.ª Isabel Roldán Romero	208.345	Requer. documtac.
X3760895G	Kalin Ivanov Belnikolovski	227.996	Inadmisión por exp.

Burgos, a 5 de junio de 2007. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200705535/5509. – 63,00

Servicio Municipal de Recaudación

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación del acto administrativo que figura en el cuerpo del presente escrito, por dos veces, a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Pza. Mayor, s/n., planta baja.

Plazo: Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Embargo salario.

N.º exp.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.
157086	ALONSO PEREZ, JESUS	71267860 Z
155796	ALVAREZ GOÑI, MARIA SOCORRO	21408166 L
94396	ARAUZO NUÑEZ, MARIA DEL PILAR	39298030 T
150339	BATISTA BENGUE, JOAO	X1095967 V
216890	BENTATA, DJELLOUL	X2722707 J
225722	CABALLERO GARCIA, RODRIGO	71284819 E
214575	CAO SOMOZA, SERGIO	79328245 A
214770	CAPLLIURE ALAMAR, JOSE LUIS	19885399 J
225810	CASTRO FERNANDEZ, DAVID	71020137 R
214112	CHEGRANI, DJAMEL	X3148269 Y
153431	DOMINGUES PINTO, ANA PAULA	X1748126 B
213080	GARCIA FRIAS, JAIME	13091251 L
204302	GARCIA GONZALEZ, FERNANDO	13162422 M
216148	GARCIA LOPEZ, ALBERTO	32677585 J
157708	GASSAMA, ARONA	X1851636 K
155656	GOMEZ HONTORIA, GERARDO	13063172 T
227481	GONZALEZ JUARROS, RAFAEL	71279925 G
211247	GUISASOLA ARENAZ, JUANA	35304554 Z
161116	HERNANDO HERNANDEZ, JAVIER	71271536 X
219833	HERRERO GARCIA, ROBERTO	72577264 M
226364	HUSSAIN, SAJAD	X3466054 T
214338	LIMAO SANTOS, ANTONIO JOSE	X1773700 D
158796	MARTIN MUÑOZ, NOELIA	70867913 Z
225242	MARTINEZ CUBERIAS, RAQUEL	45627937 P
157609	MIGUEL PEÑA DE LA, JUAN CARLOS	13096676 Q
156756	MIRANDA CUEVAS, RAUL	71264292 B
158854	MORALES FERNANDEZ, ROBERTO	13135633 B
205008	NIANE, CHEIKH	X2415482 E
155579	PEREIRA FRANCISCO, ANDREA	X1302544 P
103474	PEREZ REGLERO, JOSE ANTONIO	13142368 F
153233	RAMOS DIEZ, MARIA BEGOÑA	13130385 F
228175	RODRIGUEZ HIDALGO, FRANCISCO	13092793 C
227191	SANTAMARIA REGALIZA, RICARDO	13168298 Q
217884	SORIANO GARCIA, IVAN EDUARDO	71287188 E
228225	ZAMORA ZUBIA, MARTA	13144884 Q

Burgos, a 19 de junio de 2007. – El Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Javier Díaz Gómez.

200705876/5815. – 73,50

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el art. 112 de la Ley General Tributaria de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados, para que comparezcan al objeto de ser notificados de las actuaciones del procedimiento de Gestión Tributaria que les afectan en relación a los siguientes tributos municipales:

IDA - INGRESOS DIRECTOS DE AGUA

REMESA 2006-06

Nombre	DNI/CIE	Recibo	Municipio	Provincia
Simón Lázaro, Irene	071258188	631522	Aranda de Duero	Burgos
Simón Lázaro, Irene	071258188	631521	Aranda de Duero	Burgos
Simón Lázaro, Irene	071258188	631517	Aranda de Duero	Burgos
Simón Lázaro, Irene	071258188	631516	Aranda de Duero	Burgos
Simón Lázaro, Irene	071258188	631508	Aranda de Duero	Burgos
Simón Lázaro, Irene	071258188	631510	Aranda de Duero	Burgos

REMESA 2006-11

Nombre	DNI/CIE	Recibo	Municipio	Provincia
Hernández Motos, Oscar	045424648	721092	Aranda de Duero	Burgos
Pérez Aillón, Antonio	012944553	721183	Madrid	Madrid
Pérez Aillón, Antonio	012944553	721169	Madrid	Madrid
Pérez Aillón, Antonio	012944553	721153	Madrid	Madrid
Pérez Aillón, Antonio	012944553	721149	Madrid	Madrid
Pérez Aillón, Antonio	012944553	721148	Madrid	Madrid

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Mayor, núm. 1, de Aranda de Duero, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del R.D.L. de 5-3-2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

En Aranda de Duero, a 6 de junio de 2007. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200705696/5636. — 55,50

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y tasa de licencias urbanísticas*Citación para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Ayuntamiento. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por este anuncio se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones que se relacionan a continuación en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Ayuntamiento de Medina de Pomar, Oficina de Intervención (Plaza Mayor, n.º 1).

Plazo: Quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Órgano responsable de la tramitación: Ayuntamiento de Medina de Pomar, Intervención.

Municipio: Medina de Pomar.

Provincia: Burgos.

N.º liquidac.	Importe	N.I.F.	Tercero	Dirección
107/2005	45,62	13247882C	Celestino López Villota	Avda. Bilbao, n.º 6-2.º CI
122/2005	279,47	14214411C	Juan Luis Fernández Pérez	C/ Victorino del Val, 4
187/2005	34,52	09608793Z	José M.º Hernández Ruiz	C/ M.º de Tovar, n.º 4-2.º D

En Medina de Pomar, a 6 de junio de 2007. — El Alcalde Presidente, en funciones, José Antonio López Maraño.

200705584/5525. — 34,00

Ayuntamiento de Sotragero

Citación para ser notificados por comparecencia

Procedimiento: Liquidaciones resoluciones de expedientes sancionadores Plan Parcial Area-2 de Sotragero. (Parcelas 5, 8 y 27). Sentencias Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Burgos.

El Ayuntamiento de Sotragero, en ejercicio de sus competencias, realizado un intento de notificación de los actos administrativos que figuran en el cuerpo del presente escrito y no habiendo resultado posible practicar las notificaciones al interesado o su representante, por causas no imputables a esta Entidad, al constar el destinatario como desconocido en su domicilio fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita al interesado o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Ayuntamiento de Sotragero, Plaza Mayor, 2.

Plazo: Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto: Notificación de liquidaciones.

Sustitutivas de las practicadas por el mismo concepto, con fecha 29-9-2006.

Contribuyente: Editec, Construcciones y Reformas, S.L.

Domicilio: Desconocido. Anterioridad: C/ De la Parra, 14, 2.º-2, 09002 Burgos.

N.I.F.: B09322306.

Año: 2007.

N.º valor	Concepto	Imp. euros
Liquidación 11-05-07. Sentencia 71/2007 Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Burgos	Expediente Sancionador. Parcela 5 P.P. Area-2	9.600, 00
Liquidación 11-05-07. Sentencia 73/2007 Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Burgos	Expediente Sancionador. Parcela 8 P.P. Area-2	9.600, 00
Liquidación 11-05-07. Sentencia 72/2007 Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Burgos	Expediente Sancionador. Parcela 27 P.P. Area-2	9.600, 00

Sotragero, a 15 de junio de 2007. — El Alcalde en funciones, Gregorio Bernal Sedano.

200705753/5730. — 36,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Por D.ª Feliciano Peña Marcos se solicita licencia ambiental para explotación porcina de 2 sementales, 60 reproductoras y 330 de cebo, sita en polígono 5, parcela excluida de la localidad de Avellanosa del Páramo.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, se expone al público para que en el plazo de 20 días, contados desde su recibo, presenten alegaciones o reparos que se considere oportuno.

Valle de Santibáñez, a 30 de mayo de 2007. — El Alcalde Presidente, Benito Calzada Peña.

200705396/5602. — 34,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Información pública relativa a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle promovido por el Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de finca urbana en Santotis, a iniciativa de Reyver, S.L., con las prescripciones siguientes:

- Deberá presentarse, en su momento, proyecto de actuación (reparcelación) y de urbanización.

Segundo. - Disponer la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la forma prevenida por el artículo 175 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero. - Remitir el Estudio de Detalle a la Comisión Territorial de Urbanismo a los efectos de conocimiento.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, tal y como dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por el artículo 31 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses.

En ambos casos, los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si se interpone el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya producido su desestimación presunta.

ANEXOS

- Memoria Vinculante del Estudio de Detalle.
- Normas Urbanísticas del Estudio de Detalle (exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo).
- Relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.

En Trespaderne, a 10 de mayo de 2007. - El Alcalde-Presidente, José Luis López Martínez.

200705596/5561. - 196,00

* * *

ESTUDIO DE DETALLE

SANTOTIS - BURGOS

Promotor: Reiver, S.L.

Arquitecto: D. Ricardo Paredes Fraile.

Colaborador: D. Luis F. Cabañas Gracia.

Objeto del proyecto: Estudio de Detalle.

Situación: Santotis - Burgos.

Fecha: Mayo de 2006.

* * *

1. INTRODUCCION.

1.1. Objeto y tema del Proyecto:

El objeto del presente proyecto es la redacción de un Estudio de Detalle para desarrollar una parcela de terreno para la construcción de viviendas unifamiliares, siendo su promotor Remigio Gayón Alvarez en representación de Reiver, S.L.

1.2. Emplazamiento:

La parcela se sitúa en el sitio de la Fuente, en el núcleo de Santotis, término municipal de Trespaderne, Burgos, lugar y parcela indicados en el Plano 1. Situación. Emplazamiento.

2. ESTADO ACTUAL. DESCRIPCION DE LA PARCELA.

2.1. Descripción física:

La forma y dimensiones de la parcela vienen especificadas, según información y reciente medición, facilitada por el promotor de este proyecto, en el Plano 2. Parcela existente. Topográfico y en el Plano 3. Parcela existente. Cotas. Superficies.

2.1.1. Parcela:

La parcela es ligeramente inclinada con una pendiente en la dirección norte-sur. Es de forma irregular y tiene una superficie de 3.422,91 m.2.

Linda con parcelas de terreno en todos sus lados salvo en su lindero este que lo hace, de forma parcial, con camino público y en su lindero norte que lo hace con arroyo.

Actualmente no existe ninguna edificación sobre la parcela y está parcialmente vallada.

2.2. Situación jurídica:

Según información facilitada por el promotor de este proyecto la parcela tiene la siguiente referencia catastral:

Parcela: 0007903 VN 7400 N 0001 UR.

Parcela: 9906503 VN 6490 N 0001 IT.

Según información facilitada por el promotor de este proyecto la parcela tiene la siguiente referencia registral:

Parcela número finca: 6.659. Inscripción: 1. Tomo: 1.898. Libro: 35. Folio: 101.

Se adjunta documentación catastral y registral. Anexo 1 y Anexo 2.

2.3. Situación urbanística:

La parcela se encuentra actualmente en suelo calificado por las NN.SS. de Trespaderne de Suelo Urbano, Ordenanza 4, Núcleos Rurales.

La parcela dispone, próximos, de los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, así como acceso desde vía pública.

Se adjunta documentación urbanística. Condiciones. Anexo 3.

3. RAZONAMIENTO DEL PROYECTO.

3.1. Programa de necesidades:

El programa de necesidades requerido por el promotor consiste en desarrollar un estudio de detalle que posibilite la división de la parcela existente en parcelas más pequeñas, entorno a los 400,00 m.2, para construir viviendas unifamiliares.

3.2. Descripción y justificación de la solución adoptada:

Se ha planteado un vial de distribución nuevo que cruce de este a oeste la parcela y situado próximo a su linde sur. Como dicho vial no tiene continuidad el final se resuelve con un cambio de sentido en giro.

Este vial permite dividir la actual parcela en otras de menor superficie, lo que posibilita parcelas y por lo tanto viviendas de dimensiones más acordes a la demanda actualmente existente.

Dicho vial de distribución permite la conexión a las edificaciones y a las parcelas futuras, con las vías de acceso para el tráfico rodado al núcleo urbano desde el exterior.

Además dicho vial permite una mejor conexión con los distintos servicios urbanos a las distintas parcelas resultantes.

4. PARCELAS RESULTANTES.

4.1. Descripción física:

La forma y dimensiones de las parcelas privativas resultantes se definen en el Plano 4B. Ordenación. Parcelas resultantes. Cotas. Superficies.

Parcela	Uso	Superficie
P 1	Privado	407,14 m.²
P 2	Privado	407,17 m.²
P 3	Privado	416,18 m.²
P 4	Privado	404,41 m.²
P 5	Privado	436,99 m.²
P 6	Privado	454,61 m.²
Total uso privado:		2.526,50 m.²

4.2. Situación urbanística:

La parcela se sitúa en una zona semiconsolidada, limitrofe con el suelo rústico, donde la densidad de la edificación es muy baja o nula.

Las NN.SS. de Trespaderne definen actualmente la misma densidad para todo el suelo urbano, tanto en el casco urbano como en las zonas limitrofes.

Respetando en general las condiciones urbanísticas actuales que afectan a la zona donde se ubica la parcela actual, el presente Estudio de Detalle modifica parcialmente los parámetros urbanísticos.

Dichas modificaciones pretenden conseguir una transición, en cuanto a densidad, más acorde entre el casco urbano, concentración de la edificación, y el suelo rústico, destinado a la explotación agrícola.

Los parámetros urbanísticos modificados se detallan a continuación:

	Ordenanza	Estudio de Detalle
Parcela mínima	100 m.²	400 m.²
Frente mínimo	8,00 m.	8,00 m.
Edificabilidad	0,60 m.²/m.²	0,35 m.²/m.²
Altura máxima	B + 2P, 9,50 m.	B + 1P, 7,00 m.
Ocupación	Retranqueo, fondo, etc.	35%

El resultado final son seis parcelas para seis viviendas unifamiliares, resultando una densidad de 23,76 viviendas por hectárea, inferior a la definida por las NN.SS. de Trespaderne para zonas dentro del suelo urbano destinadas a viviendas unifamiliares aisladas.

5. RESERVAS DE SUELO.

5.1. Antecedentes:

El uso predominante del sector será el de residencial vivienda unifamiliar como señalan las NN.SS. de Trespaderne.

La máxima edificabilidad del sector resulta de aplicar la edificabilidad máxima, 0,35 m.²/m.² de parcela neta, a la superficie neta de parcelas, 2.526,50 m.², resultando:

2.526,50 m.² 0,35 m.²/m.² 884,28 m.² edificabilidad máxima.

Las reservas de suelo para espacios libres públicos y de equipamientos del sector en suelo urbano no consolidado son de al menos 10 m.² y 10 m.² por cada 100 m.² edificables, resultando:

884,28 m.² 10 + 10 m.²/100 m.² 176,86 m.² reservas.

Las reservas de suelo para vías públicas de al menos de una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables, resultando:

884,28 m.² 1 plaza/100 m.² 8,84 plazas.

5.2. Reservas resultantes:

Las reservas de suelo para espacios libres públicos y de equipamientos y plazas de aparcamiento de uso público forma se definen en el Plano 4B. Ordenación. Parcelas resultantes. Cotas. Superficies.

Parcela: R.1. Uso: Reservas. Superficie: 187,83 m.². Plazas aparcamiento: 9 plazas.

* * *

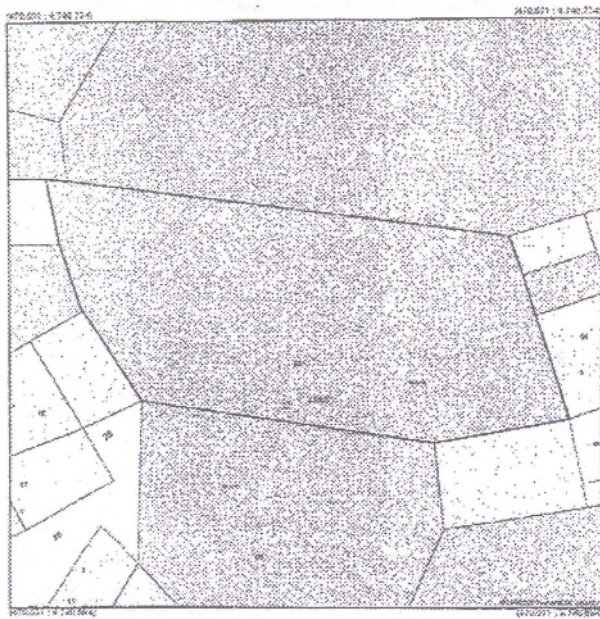
ANEXOS

1. DOCUMENTACION CATASTRAL:
- Oficina Virtual del Catastro.
Cartografía Catastral de Urbana.
Provincia de Burgos.
Municipio de Trespaderne.
Dirección: C/ San Juan (Santotis) 5925(R) Suelo.
Referencia catastral: 0007903VN7400N0001UR.



Proyección: U.T.M. Huso: 30.

Oficina Virtual del Catastro.
Cartografía Catastral de Urbana.
Provincia de Burgos.
Municipio de Trespaderne.
Dirección: C/ San Tirso (Santotis) 27 Suelo.
Referencia catastral: 9906503VN6490N0001IT.



Proyección: U.T.M. Huso: 30.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 57, de fecha 21 de marzo de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17-4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES RURALES Y DEL REGIMEN DE USO Y PROTECCION DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONASTERIO DE RODILLA

— INDICE —

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Artículo 1.º - Objeto.
- Artículo 2.º - Clasificación.
- Artículo 3.º - De su uso.
- Artículo 4.º - Restricciones.
- Artículo 5.º - Actuaciones particulares.
- Artículo 6.º - Usos especiales.
- Artículo 7.º - Normas de circulación.
- Artículo 8.º - Retranqueo.
- Artículo 9.º - Mantenimiento de los caminos.
- Artículo 10. - Infracciones y sanciones.
- Artículo 11. - Otras responsabilidades.
- Artículo 12. - Recuperación del dominio público.
- Artículo 13. - Declaración de fuera de ordenación.
- Artículo 14. - Otras autorizaciones necesarias.
- Artículo 15. - Adecuación normativa.
- Disposición final.-

— * * *

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES RURALES Y DEL REGIMEN DE USO Y PROTECCION DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONASTERIO DE RODILLA

— EXPOSICION DE MOTIVOS —

Las actividades agrarias tradicionales se encuentran en nuestros días en una situación difícil, como consecuencia de las transformaciones sociales y económicas, que polarizan el ámbito de la actividad humana hacia tareas relacionadas con el sector industrial, agrario, terciario y de servicio; para evitar este abandono de lo agrario, se han dictado normas que abordan medidas tendentes a optimizar la calidad y el rendimiento económico de las explotaciones agrarias, en el afán de potenciar la competitividad del sector.

Pero esta es una competencia que reside en las Comunidades Autónomas y en el Estado, a las que sólo pueden aportar soluciones los Municipios a través de las regulaciones que, en sus Planes Urbanísticos, efectúen respecto del suelo no urbanizable, sin olvidar la posibilidad legalmente establecida, de clasificar suelo no urbanizable en función de los valores agrícolas que se quieran proteger.

Monasterio de Rodilla tiene una realidad industrial y de sector servicios, que pretende ser potenciada, pero además coexisten usos agrarios del suelo que merecen ser protegidos para velar por la tradición rural.

La tradición rural se fundamenta en muchas ocasiones en la norma consuetudinaria, ésta es una fuente del derecho que no está escrita, y que cobra una especial importancia a la hora de resolver los litigios que se suscitan como consecuencia del ejercicio del uso del medio físico rural. En esta ordenanza se pretende normalizar este conjunto de costumbres para facilitar la mejor resolución de los conflictos que puedan plantearse entre las distintas personas que hacen acto de presencia en este municipio.

Se pretende por lo tanto, abordar la reglamentación de las condiciones de uso de los caminos rurales municipales, entendidos como bienes de dominio y uso público de titularidad local que se caracterizan por ser soporte de las actividades agrarias.

Partiendo del respeto a las normas sectoriales, no cabe duda de que el Municipio, a través de su potestad de ordenanza puede completar el régimen jurídico de protección y uso de sus bienes públicos; esa potestad se deriva del hecho jurídico de la titularidad del bien y de la afectación de éste, material o no, a la prestación de un uso colectivo. El art. 74 del texto refundido sobre las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, nos dice que son bienes demaniales de uso público "los caminos (...) cuya conservación y policía sean de competencia municipal"; y, por su parte, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, nos recuerda, en su art. 76, que existe una genérica potestad normativa en torno a los bienes de uso y dominio público, sin duda alguna, para garantizar su utilización colectiva.

La presente ordenanza pretende dar cumplimiento a estas finalidades, estableciendo una regulación sencilla y ajustada a las peculiaridades existentes en este término municipal.

Artículo 1.º - Objeto:

1. - Es objeto de la presente ordenanza establecer las reglas que, en lo sucesivo regirán, la actividad municipal en materia de vías rurales y su regulación de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2. - Asimismo, es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso, conservación y disfrute de los caminos de titularidad municipal, así como la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, instalaciones, plantaciones de vegetación y los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

3. - Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento, que se regirán por los artículos correspondientes del Código Civil. Además también quedan fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos integrados dentro del suelo urbano o lindando con él, que se regirán por las alineaciones indicadas en normativa urbanística, sobre suelo urbano o urbanizable.

4. - En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2.º - Clasificación:

1. - Se entiende por camino público, al terreno público destinado al tránsito de personas, vehículos, animales, así como los espacios anexos a los mismos, destinados a la recogida y conducción del agua, u otros destinos, como aparcamientos, etc.

2. - El Pleno del Ayuntamiento efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:

- a) Nombre del camino.
- b) Lugar de comienzo y terminación del camino.
- c) Longitud total del camino.
- d) Anchura del camino, cuando este sea uniforme en todo su recorrido.

Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible. Las cañadas, cordeles o veredas en caso de existir, se indicarán a parte de forma expresa.

3. - A los efectos de la presente ordenanza, los caminos públicos se clasifican:

a) Caminos de concentración: Son aquellos realizados en los diferentes procesos de concentración, y que cuentan con una compactación de arena y grava, y se encuentran recogidos en la planimetría específica.

b) Resto de caminos: Resto de caminos del Municipio, con firme de tierra, recogidos en la planimetría antigua, y, o bien no absorbidos por los procesos de concentración parcelaria, o bien concentrados no ejecutados.

c) Pistas forestales: Accesos específicos a terrenos forestales, con fines exclusivos de mantenimiento, conservación y explotación de los mismos.

Artículo 3.º - De su uso:

1. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los caminos afectados por la presente ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

2. - Se permite el uso de los caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal, industrial o de ocio, radicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en el resto de artículos de estas ordenanzas.

3. - No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.

4. - Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

5. - Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

6. - Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca; estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de siete días, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.

7. - Los materiales de obra menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, mientras duren esas obras y con las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

8. - Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste.

Artículo 4.º - Restricciones:

1. - El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas. Los accesos a las fincas deberán contar con la autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

2. - Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:

- Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

- Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

- Realizar cualquier labor que perjudique la correcta evacuación de las aguas por las cunetas, los propietarios de las fincas limítrofes tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las mismas.

- Sacar saneamientos superficiales del agua de escorrentía de las parcelas agrícolas, a cualquier tipo de camino o entrada a las parcelas, permitiendo únicamente, que estos salgan directamente a las cunetas o acequias. El propietario estará obligado a que el agua de estos saneamientos discurra correctamente hacia las cunetas o acequias de los márgenes de los caminos, responsabilizándose de los daños ocasionados por estas aguas si invaden el camino o fincas particulares y comunales.

- Obstaculizar el libre tránsito de personas, vehículos, etcétera total o parcialmente, en los caminos públicos del Municipio.

- Dar la vuelta a la finca en los caminos, así como roturarlos, total o parcialmente, así como romper las cunetas y pontarrones.

- Realizar la actividad cinegética dentro de las zonas de seguridad que a tal efecto regula la legislación cinegética, y que en cualquier caso no será menor de 50 m. a cada margen del camino medidos desde el borde exterior de la plataforma.

- Instalar colmenas a menos de 50 m. del borde exterior de la plataforma del camino. Debiéndose obtener en todo caso el permiso municipal previo, así como cualquier otra autorización administrativa que sea menester, conforme a las normas vigentes en el momento.

3. - Queda prohibida la circulación, con vehículo a motor, por cualquier terreno comunal fuera de los caminos y pistas, excepto para vehículos relacionados con actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

4. - Queda prohibido aparcar vehículos fuera de los caminos, sin causa justificada, produciendo erosión o dificultando el libre tránsito de todo tipo de vehículos y personas a las propiedades.

5. - Queda prohibida cualquier tipo de competición, carrera o actividad turística a motor, salvo que cuente con la debida autorización del Ayuntamiento.

6. - Podrá establecerse limitaciones de peso, en el caso de que fueran necesarias, para circular sobre los firmes de caminos y pasos elevados sobre cursos de agua, estableciéndose para cada caso un tonelaje máximo.

7. - No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.º - Actuaciones particulares:

1. - Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües... deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo. En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 6.º - Usos especiales:

1. - Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peli-

grosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar en favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado.

2. - Quien deba solicitar autorización, tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad de la empresa o particular que va a desempeñar la labor, las características de la misma, caminos a utilizar, tonelajes medios y máximos de tránsito y período para el que se solicita.

3. - El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes, procederá a su autorización o denegación, dependiendo del riesgo que la concesión suponga para los caminos a transitar. Las autorizaciones, serán sólo para un año, a no ser que el solicitante lo haga por un período igual al de la adjudicación de algún trabajo público.

4. - Todas las autorizaciones, conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculada por el Ayuntamiento, previo informe técnico en el que se tendrá en cuenta el riesgo que se estime sobre los caminos, y que será devuelta una vez se haya comprobado que el camino ha sido repuesto al estado inicial sin daños.

Artículo 7.º - Normas de circulación:

1. - La velocidad máxima de circulación por todos los caminos será de 30 kilómetros/hora, para los vehículos agrícolas, ganaderos o forestales y de 40 kilómetros/hora, para el resto de vehículos. Deberá reducirse, no obstante, la velocidad al máximo ante la proximidad de peatones, ganado, etcétera a fin de evitar accidentes y molestias.

2. - Siempre tendrán prioridad los vehículos agrícolas, forestales y ganaderos frente al resto. Entre vehículos agrícolas, ganaderos o forestales, tendrá prioridad, a la hora de cruzarse, el que circule con carga superior.

3. - El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

4. - En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado, ni abandonados los vehículos.

5. - Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito, sin rebasar los linderos de los predios inmediatos. Los infractores de este precepto serán multados o sufrirán la penalidad que los tribunales les impusieren, si hubiesen causado daño o introducido el ganado al pasar en propiedad ajena.

6. - Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria.

7. - Cuando los caminos estén cerrados, de forma temporal, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

8. - Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

Artículo 8.º - Retranqueo:

1. - No podrán construirse ni colocarse instalaciones, carteles, alambres, vallados, plantaciones de setos o árboles, etc., a menos de cinco metros del eje del camino.

2. - No podrán construirse edificaciones a menos de cinco metros de la arista exterior de la explanación de cualquier camino municipal.

3. - La altura máxima permitida para cualquier tipo de cerramiento con materiales opacos, será de 1,50 m.

4. - En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o en los linderos con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico, que los elementos anteriormente descritos formen chafalán; a tal efecto, la forma del chafalán deberá ser la adecuada como para permitir el giro de la maquinaria agraria que habitualmente discurre por la zona.

5. - Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o de uso del camino, las cuales se entenderán autorizadas en precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

Artículo 9.º - Mantenimiento de los caminos:

1. - El Ayuntamiento examinará anualmente todos los caminos y además, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, llevará a cabo, en la medida de sus posibilidades, la reparación y acondicionamiento de los mismos, principalmente en los de concentración, devolviéndolos a su estado inicial en cuanto a anchura, longitud y márgenes de regatas.

2. - Para la reparación o acondicionamiento de los caminos o tramos de estos, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la Ordenanza de Contribuciones Especiales.

3. - Tras la reparación, acondicionamiento o adecuación de un camino, todos los propietarios que tengan obstruidos o rotos los pasos de acceso a sus parcelas o mojones linderos con camino, tendrán un plazo de un mes para solicitar su reposición, entendiéndose que si no lo hacen dan por bien terminada la ejecución, o que la reparación correrá a su consta. Una vez realizados deberán, periódicamente mantenerlos.

4. - Cuando sea necesario realizar nuevos pasos de agua para la protección del camino, estos serán justificados técnicamente, y la ubicación de los mismos permitirá la correcta evacuación de las pluviales a cunetas o regatos, sin crear embalsamientos o perjuicios en las fincas colindantes.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones:

1. - Se considerarán infracciones administrativas las acciones que tuvieren por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con los caminos, ocupando parte de los mismos, o creando situaciones de peligrosidad para el tránsito, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte.

e) Verter de forma negligente agua de riego en el camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad enumerada en el art.4 de la presente ordenanza, o que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

2. - Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente ordenanza.

3. - El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. - En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

5. - Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

6. - Para la recaudación de las multas, se seguirá, en defecto del pago voluntario, la vía de apremio.

7. - Contra los expedientes sancionadores, se podrá recurrir en primera instancia, ante el Pleno del Ayuntamiento.

8. - Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

9. - Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

10. - Las infracciones quedan tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la citada Ley:

- Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad, que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003 y no se conceptúen como infracciones graves.

- Serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003.

- Serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otras personas con derecho a su utilización, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

11. - En la restitución de los caminos, el ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

Artículo 11. - Otras responsabilidades:

1. - Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Artículo 12. - Recuperación del dominio público:

1. - Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 13. - Declaración de fuera de ordenación:

1. - Cualquier tipo de edificación, instalación, vallado, plantación, etc., que se encuentre actualmente construido, y que no cumpla las especificaciones de la presente ordenanza, procederá ser declarado fuera de ordenación a los efectos de la normativa urbanística municipal.

2. - En los casos expuestos en el punto anterior sólo se podrán realizar previa licencia actuaciones de mantenimiento del ornato y de la seguridad del elemento en cuestión.

Artículo 14. - Otras autorizaciones necesarias:

1. - Las autorizaciones exigidas por la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas o ambientales.

Artículo 15. - Adecuación normativa:

1. - En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Monasterio de Rodilla, 28 de mayo de 2007. - El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200705384/5320. - 480,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos

Anuncio de adjudicación del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos del concurso para la contratación del servicio de la limpieza de los autobuses y dependencias del Servicio.

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina administrativa.

c) Número de expediente: 07/07 CON.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de limpieza de los autobuses y dependencias del Servicio.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Servicio de Autobuses de la carretera Poza.

d) Plazo de ejecución: Según pliego prescripciones técnicas.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

d) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de publicación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 85, de 4 de mayo de 2007.

4. - *Presupuesto base de licitación:* 162.036,00 euros, IVA incluido.

5. - *Garantía provisional:* 3.240,72 euros.

6. - *Adjudicación:*

a) Fecha: 14 de junio de 2007.

b) Contratista: Eulen, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 151.742,04 euros, IVA incluido.

Burgos, a 14 de junio de 2007. - El Presidente del Consejo, Javier Arias Rubio.

200705810/5720. - 42,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

RECAUDACION

Notificación de providencia de apremio de diversos deudores

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro de la deuda referenciada, con fecha 24 de abril de 2007 y otras, el Sr. Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, tras la Certificación de Descubierto dictada por la Intervención Municipal, ha expedido la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los bienes y derechos del deudor. De conformidad con el artículo 28 de la L.G.T., se liquida el recargo de apremio que será reducido del 10% si se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos que establece el artículo 62.5 de la L.G.T. y ordinario del 20% una vez transcurrido el plazo de ingreso.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la L.G.T. se procederá al embargo de sus bienes».

– Plazos de ingreso (artículo 62.5 L.G.T.):

Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Relación n.º 378: 2006-08 - I. DIETAS AGOSTO-06.

Relación de recibos de la remesa: 2006-08. –

N.º Recibo	Observaciones	Principal + 10%	D.N.I./C.I.F.	Nombre	Dirección	Municipio
674888	IDP 2006	6.616,50	G0935763	PIKUKIS21, S.C	CL SANTO CRISTO, 2 Esc. 10 11	ARANDA DE DUERO
675013	ICO 2006	56,18	013106620	MATE ALADRO, ENRIQUE	CL JUAN DE PADILLA, 1 BI BI 06 E	ARANDA DE DUERO

En Aranda de Duero, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200706006/5950. – 114,00

Notificación de providencia de apremio de diversos deudores

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro de la deuda referenciada, con fecha 24 de abril de 2007 y otras, el Sr. Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, tras la Certificación de Descubierto dictada por la Intervención Municipal, ha expedido la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los bienes y derechos del deudor. De conformidad con el artículo 28 de la L.G.T., se liquida el recargo de apremio que será reducido del 10% si se ingresa la totalidad

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

– Lugar de pago: Las oficinas de Caja de Burgos, Caja Madrid, Caja de Ahorros del Circulo, Banco Bilbao Vizcaya Argentina y Caja España, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 1, Aranda de Duero.

– Intereses de demora y costas del procedimiento: De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro. Conforme al artículo 161.4 de la L.G.T. serán a cargo de los deudores las costas del procedimiento de apremio.

– Recursos: Contra el procedimiento de apremio podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, por los motivos que se enumeran en el artículo 167.3 de la L.G.T. en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Se advierte que el procedimiento de apremio únicamente se suspenderá en los términos del artículo 224 de la L.G.T.

Motivadamente podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en los términos del artículo 65 de la L.G.T.

– Requerimientos: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la L.G.T., se advierte a los deudores que deben comparecer para ser notificados. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Según el artículo 112.3 de la L.G.T., cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

de la deuda en los plazos que establece el artículo 62.5 de la L.G.T. y ordinario del 20% una vez transcurrido el plazo de ingreso.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la L.G.T. se procederá al embargo de sus bienes».

– Plazos de ingreso (artículo 62.5 L.G.T.):

Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

– Lugar de pago: Las oficinas de Caja de Burgos, Caja Madrid, Caja de Ahorros del Circulo, Banco Bilbao Vizcaya Argentina y Caja España, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 1, Aranda de Duero.

– *Intereses de demora y costas del procedimiento:* De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Conforme al artículo 161.4 de la L.G.T. serán a cargo de los deudores las costas del procedimiento de apremio.

– *Recursos:* Contra el procedimiento de apremio podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, por los motivos que se enumeran en el artículo 167.3 de la L.G.T. en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio únicamente se suspenderá en los términos del artículo 224 de la L.G.T.

Relación n.º 380: 2006-09 - I. DIRECTOS SEPTIEMBRE-06.
Relación de Recibos de la Remesa: 2006-09.

N.º Recibo	Observaciones	Principal + 10%	D.N.I./C.I.F.	Nombre	Dirección	Municipio
678496	TEI 2006	67,43	012332909	SALCEDO SANCHEZ, LUIS CARLOS	CL ANGEL MOLINA, 3 01 A	MEDINA DEL CAMPO

En Aranda de Duero, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde (ilegible).
200706007/5951. – 114,00

Notificación de providencia de apremio de diversos deudores

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro de la deuda referenciada, con fecha 17 de abril de 2007 y otras, el Sr. Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, tras la Certificación de Descubierto dictada por la Intervención Municipal, ha expedido la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los bienes y derechos del deudor. De conformidad con el artículo 28 de la L.G.T., se liquida el recargao de apremio que será reducido del 10% si se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos que establece el artículo 62.5 de la L.G.T. y ordinario del 20% una vez transcurrido el plazo de ingreso.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la L.G.T. se procederá al embargo de sus bienes».

– *Plazos de ingreso* (artículo 62.5 L.G.T.):

Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

– *Lugar de pago:* Las oficinas de Caja de Burgos, Caja Madrid, Caja de Ahorros del Círculo, Banco Bilbao Vizcaya Argen-

Motivadamente podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en los términos del artículo 65 de la L.G.T.

– *Requerimientos:* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la L.G.T., se advierte a los deudores que deben comparecer para ser notificados. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Según el artículo 112.3 de la L.G.T., cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

teria y Caja España, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 1, Aranda de Duero.

– *Intereses de demora y costas del procedimiento:* De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Conforme al artículo 161.4 de la L.G.T. serán a cargo de los deudores las costas del procedimiento de apremio.

– *Recursos:* Contra el procedimiento de apremio podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, por los motivos que se enumeran en el artículo 167.3 de la L.G.T. en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio únicamente se suspenderá en los términos del artículo 224 de la L.G.T.

Motivadamente podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en los términos del artículo 65 de la L.G.T.

– *Requerimientos:* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la L.G.T., se advierte a los deudores que deben comparecer para ser notificados. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Según el artículo 112.3 de la L.G.T., cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Relación n.º 379: 2006-07 - I. DIRECTOS JULIO-06.
Relación de recibos de la remesa: 2006-07.

N.º Recibo	Observaciones	Principal + 10%	D.N.I./C.I.F.	Nombre	Dirección	Municipio
659241	MSM 2006	92,95	045424640	ROMERO ESCUDERO, CESAR	CL DIEGO DE AVELLANEDA, 4 BJ D	ARANDA DE DUERO
659290	MSM 2006	92,93	071104494	DUAL BORJA, NEFTALI	CL SALVADOR DALI, 1B BJ D	ARANDA DE DUERO
659552	OVP 2006	88,00	E0904799	VELASCO LOPEZ FELIX Y OTROS TRES, C.B.	CL SAN ANTONIO, 19	ARANDA DE DUERO
674529	ICO 2006	1.807,52	071103373	SUALDEA ORTEGA, RAUL	CL LA SAL, 9 BJ	ARANDA DE DUERO

En Aranda de Duero, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde (ilegible).
200706008/5952. – 114,00

Notificación de providencia de apremio de diversos deudores

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 112.1 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro de la deuda referenciada, con fecha 16 de abril de 2007 y otras, el Sr. Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, tras la Certificación de Descubierto dictada por la Intervención Municipal, ha expedido la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los bienes y derechos del deudor. De conformidad con el artículo 28 de la L.G.T., se liquida el recargo de apremio que será reducido del 10% si se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos que establece el artículo 62.5 de la L.G.T. y ordinario del 20% una vez transcurrido el plazo de ingreso.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la L.G.T. se procederá al embargo de sus bienes».

– *Plazos de ingreso* (artículo 62.5 L.G.T.):

Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

– *Lugar de pago*: Las oficinas de Caja de Burgos, Caja Madrid, Caja de Ahorros del Círculo, Banco Bilbao Vizcaya Argen-

taria y Caja España, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 1, Aranda de Duero.

– *Intereses de demora y costas del procedimiento*: De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Conforme al artículo 161.4 de la L.G.T. serán a cargo de los deudores las costas del procedimiento de apremio.

– *Recursos*: Contra el procedimiento de apremio podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, por los motivos que se enumeran en el artículo 167.3 de la L.G.T. en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio únicamente se suspenderá en los términos del artículo 224 de la L.G.T.

Motivadamente podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en los términos del artículo 65 de la L.G.T.

– *Requerimientos*: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la L.G.T., se advierte a los deudores que deben comparecer para ser notificados. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Según el artículo 112.3 de la L.G.T., cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Relación n.º 377: AGUA CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2006.

Relación de recibos de la remesa: AGUA200604.

N.º Recibo	Principal + 10%	D.N.I./C.I.F.	Nombre	Dirección	Municipio
723982	42,49	X2132872J	AHARCHI, MAKAN	CL FUENTEMINAYA, 18 01 B	ARANDA DE DUERO
724457	12,74	003451169	ANTON GOMEZ, PEDRO JAVIER	CL SAN ANTONIO, 8	ARANDA DE DUERO
724586	10,24	012975799	ARAUZO GONZALEZ, ELISEO	CL ESPOLON, 2 02 G	ARANDA DE DUERO
724587	10,24	012975799	ARAUZO GONZALEZ, ELISEO	CL ESPOLON, 2 02 G	ARANDA DE DUERO
724642	10,24	X3977465Y	ARIAS RUIZ, HERNAN	CL HOSPICIO, 16 02 B	ARANDA DE DUERO
724848	10,97	012949155	ARRANZ SACRISTAN, DATIVA	CL CARREQUEMADA, 25 01 D	ARANDA DE DUERO
725121	10,24	071254619	BARRASUS PECHARROMAN, ANACLETO	CL HOSPICIO, 8 02 A	ARANDA DE DUERO
725127	10,24	045419449	BARRERA CALVO, OLGA	CL ROSALES, 13 04 B	ARANDA DE DUERO
725347	37,18	071257710	BENITO HERNANDO, FELIX	CR ESTACION, 57 02 A	ARANDA DE DUERO
725454	10,24	A725	BERZOSA PABLO DE, COSME	PZ MAYOR, 29 01	ARANDA DE DUERO
725572	10,24	072886970	BORJA BORJA, VANESSA	CL SANTA MARGARITA, 5 04 B	ARANDA DE DUERO
725591	92,66	045572669	BORJA MENDOZA, ANTONIO	CL ORFEON ARANDINO, 6 02 2D	ARANDA DE DUERO
725594	10,24	071103611	BORJA MENDOZA, RAFAEL	CL PEDROTE, 19 03 ID	ARANDA DE DUERO
725702	10,24	012934288	BURILLO CALVO, FELISA	PZ CONSTITUCION, 1 02 A	ARANDA DE DUERO
726152	10,24	012013297	CARMONA PRADA, ANGELA	CL MIGUEL ISCAR, 16	VALLADOLID
726704	9.378,59	H0912135	CDAD. VECINOS ORFEON ARANDINO, 4	CL ORFEON ARANDINO, 4	ARANDA DE DUERO
726705	3.954,67	H0912544	CDAD. VECINOS ORFEON ARANDINO, 6	CL ORFEON ARANDINO, 6 BJ	ARANDA DE DUERO
727498	11,31	012943293	DIAZ GALLEGO, JESUS	CL FERNAN GONZALEZ, 2 02 A	ARANDA DE DUERO
727521	25,29	045418998	DIEGO DE CASADO, PEDRO	PZ VELAZQUEZ, 1 04 A	ARANDA DE DUERO
727544	35,20	012943470	DIEGO DE ROJO, CALIXTO	CL REAL (SINOVAS), 20 BJ	ARANDA DE DUERO
727579	46,79	013061135	DIEZ ENCINAS, ESTEBAN	CL SAN FRANCISCO, 30 01 A	ARANDA DE DUERO
727696	10,24	012958105	DOMINGO MARTINEZ, MELCHOR	CL SANTIAGO, 4 01 A	ARANDA DE DUERO
727748	11,31	A580	DUAL BORJA, AFRICA	CL CERVANTES, 2 02 B	ARANDA DE DUERO
727755	10,24	016250132	DUAL JIMENEZ, DOLORES	CL ISILLA, 24 01 D	ARANDA DE DUERO
727760	19,56	027455465	DUAL MUÑOZ, CESAR	PZ VELAZQUEZ, 2 01 B	ARANDA DE DUERO
727797	10,88	A0934200	ELECTRODOMESTICOS RIBERA DEL DUERO, S.A.	CL SANTANDER, 18	ARANDA DE DUERO
728167	10,24	012986962	FIGUERO MIGUEL, GUADALUPE	CL CANTARRANAS, 18 03 B	ARANDA DE DUERO

N.º Recibo	Principal + 10%	D.N.I./C.I.F.	Nombre	Dirección	Municipio
728195	212,58	G0935909	FRANCISCO JAVIER MOLINERO Y OTRO	CL SORIA, 41 BJ	ARANDA DE DUERO
728351	10,24	B2537	GALLEGO GOMEZ, NEMESIO	AV RUPERTA BARAYA, 15 09 BJ	ARANDA DE DUERO
728546	11,31	012943078	GARCIA FRIAS, TOMAS	CL CARRO, 3 BAJ	ARANDA DE DUERO
728650	10,24	071102419	GARCIA HERRERO, JOSE ROBERTO	CR ESTACION, 17 04 B	ARANDA DE DUERO
728675	10,24	071100833	GARCIA MARTIN, DAVID	CL SANTA MARGARITA, 14 02 A	ARANDA DE DUERO
728805	10,97	045417496	GARCIA SAN MARTIN, ANA ESTHER	GT ROSALES, 3 06 C	ARANDA DE DUERO
728817	13,83	012942926	GARCIA SOLAS, CIPRIANO	CL SAN FRANCISCO, 26 05 3	ARANDA DE DUERO
728966	11,31	013018774	GIL ARAUZO, CECILIO	CL FERNAN GONZALEZ, 4 01 B	ARANDA DE DUERO
729012	10,24	012443071	GIL MARTIN, JOSE	AV BURGOS, 22 01 D	ARANDA DE DUERO
729025	10,24	012938780	GIL PEREZ, EULOGIO	CL PIZARRO, 10 01 A	ARANDA DE DUERO
729048	182,96	000790187	GIMENO CORTES, M.ª LUISA	CL SAN ISIDRO, 12 01 B	ARANDA DE DUERO
729117	21,71	012943315	GOMEZ PEREZ, ELVIO	CL PEDRO SANZ ABAD, 11 03 19	ARANDA DE DUERO
729311	11,31	045422885	GONZALEZ MIGUEL, GUSTAVO	CL ORTIZ DE ZARATE, 1 01 IZ	ARANDA DE DUERO
729453	29,60	X3790960P	GRANADOS GUEVARA, VIVIANA ELIZABETH	CL ROSALES, 16 03 A	ARANDA DE DUERO
729491	48,22	071235746	GUERRERO CAMARA, JUANA	CL FUENTEMINAYA, 18 01 B	ARANDA DE DUERO
729586	13,83	012946401	GUTIERREZ GONZALEZ, ENCARNACION	CL BAJADA MOLINO, 15 01 C	ARANDA DE DUERO
729787	10,24	003266056	HERNANDEZ GALLEGO, JOSEFINA	CL JUAN BRAVO, 12 01	SEGOVIA
729789	10,24	003266056	HERNANDEZ GALLEGO, JOSEFINA	CL JUAN BRAVO, 12 01	SEGOVIA
730206	10,24	013017823	HUERTA BAJO, JOSE LUIS	UR EL MANOJAR, 5	GUMIEL DE IZAN
730507	51,08	X4270371	JACHO SUNTASIG, FANNY MARIBEL	CL PIZARRO, 12 ESC 1 04 A	ARANDA DE DUERO
730533	11,31	011737527	JIMENEZ ESCUDERO, MIGUEL	CL FUENTEMINAYA, 16 01	ARANDA DE DUERO
730546	33,90	071254967	JIMENEZ JIMENEZ, ARTURO	CL MONJES, 15 02	ARANDA DE DUERO
730599	27,45	071918154	JUAREZ PAUL, MANUEL T.	PZ VELAZQUEZ, 2 01 A	ARANDA DE DUERO
730736	10,24	A311	LAZARO LAZARO, FELIX	PZ CONSTITUCION, 6 02	ARANDA DE DUERO
730738	10,24	A312	LAZARO LAZARO, INDALECIO	PZ CONSTITUCION, 6 03	ARANDA DE DUERO
731099	19,91	010089136	LOPEZ VOCES, EDUARDO	CL DIEGO DE AVELLANEDA, 3 03 IZ	ARANDA DE DUERO
731642	12,39	A321	MARTIN VAQUERO, MANUEL	CL LA SAL, 5 BJ	ARANDA DE DUERO
731837	10,24	045416858	MARTINEZ RUBIO, JESUS	CL NUÑO RASURA, 2 ESC 1 04 K	ARANDA DE DUERO
731883	16,70	045417519	MARTOS RUIZ, JAIME LUIS	CL SALVADOR DALI, 1 BAJ M	ARANDA DE DUERO
731897	140,69	013106620	MATE ALADRO, ENRIQUE	CL JUAN PADILLA, 1 BI BI 06 E	ARANDA DE DUERO
731923	11,31	012972211	MATE PAJARES, BENJAMIN	AV TERESA DE JESUS JORNET, 1	ARANDA DE DUERO
732055	10,24	071106063	MENDOZA ESCUDERO, IVAN	CL LA SAL, 6 02	ARANDA DE DUERO
732260	95,54	B0928673	MIXTOS DE ARANDA, S.L.	CL HOSPICIO, 19 BJ B	ARANDA DE DUERO
732297	11,31	A402	MOLINER VELASCO, JESUS	PZ JARDINES DE DON DIEGO, 7 02	ARANDA DE DUERO
732360	51,80	072871490	MONGE GARCIA, EDUARDO	PZ GRECO, 4 02 B	ARANDA DE DUERO
732467	10,24	012943999	MORATE OLIVA, GERARDO	CL SIMON DE COLONIA, 11 02 B	ARANDA DE DUERO
732472	80,49	X3018226M	MOREIRA ROMERO, JUAN JOSE	CL PISUERGA, 3 08 C	ARANDA DE DUERO
732554	10,24	B0902222	MUEBLES EL VALENCIANO, S.L.	CL CENTENO, 1-3	ARANDA DE DUERO
732575	12,39	G0939435	MUÑOZ LOPEZ CESAR Y OTRA, S.C.	PZ VELAZQUEZ, 1 BJ	ARANDA DE DUERO
732887	10,24	045417567	ONTORIA GONZALEZ, CARLOS	CL REAL, 28	GUMIEL DE IZAN
732931	10,24	071249237	ORIVE JUEZ, VICTORINO JESUS	INDEPENDENCIA, 26	S. SEBASTIAN DE LOS R.
733456	113,45	071245956	PERDIGUERO ARRANZ, JUANA	CL SANTA CATALINA, 2 02 B	ARANDA DE DUERO
734112	21,71	012948837	PUENTE DE LA PEREZ, JAIME JUAN	CL POSTAS, 9 05 A	ARANDA DE DUERO
734475	36,76	012948066	ROBLES GARCIA, PILAR	CL ACHURI, 27 02 D	BILBAO
734643	11,31	050985768	RODRIGUEZ SEDANO, CARLOS GUSTAVO	CL MIRANDA DE EBRO, 1 BJ DH	ARANDA DE DUERO
734779	10,24	012944885	ROJO ROJO, JOSE	CL TENERIFE, 12 03 B	ARANDA DE DUERO
735009	10,24	000986009	SALAZAR MUÑOZ, ANTONIO	CL CASCAJAR, 12 BAJ D	ARANDA DE DUERO
735043	12,74	012947831	SAMANIEGO SAN JOSE, AUREA	CL DIEGO DE AVELLANEDA, 6 03 A	ARANDA DE DUERO
735162	10,24	095484287	SANCHEZ LOPEZ, FERMIN	CL HOSPICIO, 31 04 D	ARANDA DE DUERO
735249	28,08	012364419	SANTIRSO SAN JUAN, FCO. JAVIER	CL BAJADA MOLINO, 15 01 C	ARANDA DE DUERO
735284	10,24	A457	SANZ AGUILERA, DIONISIO	CL SANTA LUCIA, 12 01	ARANDA DE DUERO
735570	28,88	071239742	SCHUFFELMANN SOTO, GONZALO	CL SAN FRANCISCO, 36 05 B	ARANDA DE DUERO
735725	10,24	071258188	SIMON LAZARO, IRENE	CL PUERTA NUEVA, 47 02 I	ARANDA DE DUERO
735751	11,31	012948802	SOBA BLANCO, JOSE	CL JUAN YAGUE, 11 02 DH	ARANDA DE DUERO
735771	15,97	B0933502	SORAGHER, S.L.	CL LA MIEL, 13	ARANDA DE DUERO
735865	11,68	B3731636	TANGO SALAMANCA, S.L.	MIRTO, 25 BJ	SALAMANCA
736186	10,24	071255048	VALLEJO MARTINEZ, MIGUEL	CL TENERIFE, 6 01 B	ARANDA DE DUERO

En Aranda de Duero, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200706009/5953. – 318,00

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por Jacob Muñoz Rosas, se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra para taller de reparación y venta de ciclomotores, sito en c/ Montelatorre, n.º 5, de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre

trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1203/06 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras

y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 4 de junio de 2007. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200705747/6010. – 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por D. Alfredo Montejo Fernández de la Bastida, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para la actividad de pabellón agrícola, sito en carretera Santo Domingo, s/n., en el Barrio de Valverde, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 13 de junio de 2007. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200705797/5918. – 68,00

Por D. José Roberto Martínez Delgado, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para la actividad de bar-restaurante, sito en calle Rivabellosa, número 32, bajo, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de junio de 2007. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200705799/5931. – 68,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Advertido error en la publicación insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, de fecha 13 de junio de 2007, donde consta:

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por el titular D. Cándido Vivancos Villarreal, para la explotación porcina de 16 madres, 35 de cebo y 50 cochinillos, sita en calle Caridad, 77 de Huerta de Rey (Burgos), debe constar como titular D. Emiliano Perdiguero Villarreal.

Lo que traslado para su conocimiento y posterior efecto.

En Huerta de Rey, a 18 de junio de 2007. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200705847/5919. – 68,00

Ayuntamiento de Neila

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007, el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2007 y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

En Neila, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

200706016/5962. – 68,00

Ayuntamiento de Oña

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las E.E.LL (ROF) aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público el contenido de la resolución de fecha de hoy, referida al nombramiento de los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento:

– Primer Teniente de Alcalde: D.ª Mercedes Val Tobar.

– Segundo Teniente de Alcalde: D. Alvaro Gallo Linaje.

– Funciones (artículo 47 del ROF):

Sustituir, por el orden de nombramiento, al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: ausencia, enfermedad, o impedimento que se imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las A.A.P.P. y del Procedimiento Administrativo Común.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del ROF, dichos nombramientos surtirán efectos desde la fecha de la resolución que se indica.

En Oña, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200706017/5963. – 68,00

Ayuntamiento de Roa

Por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 29 de junio de 2007, fue aprobado el proyecto técnico de la obra consolidación, conservación y rehabilitación de la muralla en puerta de San Miguel redactado por D. Román Martínez Sanz y D. Juan Francisco Pizarro Abejón.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Roa, a 29 de junio de 2007. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200706030/5965. – 68,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 09/02

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, Ricardo Jorge Alves Matos y Carmel Da Salude Quintas Marques Matos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* * *

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X2873663C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

N.º Providencia apremio	Periodo	Régimen
09 06 010882271	01 2006/01 2006	0521
09 06 011033330	01 2005/12 2005	0111
09 06 011137101	02 2006/02 2006	0521
09 05 011510145	03 2006/03 2006	0111
09 06 011888849	04 2006/04 2006	0111
09 06 011805084	05 2006/05 2006	0521
09 06 012063853	05 2006/05 2006	0111
09 06 012159540	06 2006/06 2006	0521
09 06 012631406	07 2006/07 2006	0521
09 06 012786404	08 2006/08 2006	0521

Importe deuda: Principal, 9.090,52 euros.

Recargo, 1.818,13 euros.

Intereses, 565,05 euros.

Costas devengadas, 31,93 euros.

Costas e intereses presupuestados, 1.000,00 euros.

Total, 12.505,63 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en

pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas:

Deudor: Alves Matos, Ricardo Jorge.

Finca número: 01.-

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de Protección Oficial. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Rep. Argentina. N.º vía: 13. Piso: 3. Puerta: B.

Datos Registro: N.º tomo: 1.411. N.º libro: 473. N.º folio: 146. N.º finca: 32.472.

Descripción ampliada:

Calle: República Argentina, n.º 13. Planta: 3. Puerta: B. Parcela: 1. Código Postal: 09200. Superficie construida: 87,36 m.². Superficie útil: 72,13 m.².

Linderos:

Norte: Piso letra A, caja y descansillo de la escalera de esta planta. Sur: Casa n.º 11 de la calle República Argentina. Este: Calle República Argentina. Oeste: Resto de la parcela.

Descripción de la finca:

Urbana: Vivienda del edificio número 1 del Polígono Anduva. La cuota de participación del 4,16% corresponde a la Comunidad general, siendo el de la Comunidad particular el 12,50%.

Miranda de Ebro, a 8 de junio de 2007. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200706063/6013. – 316,00

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
 09007 Burgos • Teléfono 947 47 1280 • Fax 947 47 1179
 Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
 09003 Burgos • Teléfono 947 25 8639 • Fax 947 25 8658
 www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm